



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO OSPINA LONDOÑO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00357 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la presente actuación reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; además el título aportado como base de recaudo (pagaré), reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 430 de C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBERTO OSPINA LONDOÑO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$195.971.343 por concepto de capital contenido en Pagaré No. 009005424805, visible a folio 09 del cuaderno principal, más

los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal desde el 27 de julio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.2 Por la suma de \$22.409.498 por concepto de intereses de plazo adeudados hasta el 26 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 15.48% anual.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dando aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)- Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como

lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandante respecto a desconocer la dirección electrónica del demandado, notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, a la dirección física relacionada en el escrito de la demanda como perteneciente al ejecutado, allegando las constancias del caso debidamente cotejadas y expedidas por la empresa de correo postal.

Igualmente, en virtud de la emergencia sanitaria decretada, informará el correo institucional del Despacho para efectos de comunicaciones y/o recepción de documentos, el cual es ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el

término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, que corren simultáneos, para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C. G. del P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXO: Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ¹, portadora de la tarjeta profesional número 49.725, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832ebdf29b5d22c8756236966a26f9037a6e653311d7321205446c244f108cbf

Documento generado en 07/11/2021 02:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 733300, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura